

RESOLUCIÓN No. 02548

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1209 de 2018, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **WILDER LEONARDO PEREZ ROBLES** en calidad de Directo HSEQ de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4** ubicado en la Carrera 25 No. 16 – 36 Barrio San Francisco (Bucaramanga - Santander), presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo junto con sus anexos mediante **Radicado No. 2016ER108717 del 29/06/2016**, en cumplimiento Decreto 321 de 1999 y con el fin de obtener su aprobación para la actividad de cargue en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante **Radicado No. 2016ER222814 del 14/12/2016** la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4** presentó solicitud de información sobre el estado de su trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo.

Que, con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4**, ubicado en la Carrera 25 No. 16 – 36 Barrio

RESOLUCIÓN No. **02548**

San Francisco (Bucaramanga - Santander), mediante **Radicados No. 2016ER108717 del 29/06/2016 y No. 2016ER222814 del 14/12/2016**, se evidenció que la misma se encontraba incompleta; razón por la cual, se procedió a requerir a dicha sociedad por medio del **Radicado No. 2016EE229586 del 23/12/2016** para la presentación de información complementaria en un término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, a fin de continuar el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo, en los siguientes términos:

“(…)

1. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara de Comercio o certificado de matrícula mercantil en caso de que el registro se haga a nombre de una persona natural; en cualquier caso, con expedición no superior a tres (3) meses**
2. *Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.*
3. *Plan de contingencias para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo con las especificaciones citadas en medio físico y magnético.*
4. *Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga. Resolución 1223 del 14/05/2014.*
5. *Pólizas de responsabilidad civil extra contractual, de los conductores de los vehículos de transporte.*
6. *Registro fotográfico del(os) vehículo(s), en donde como mínimo se pueda constatar, la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, , implementos de seguridad y kit de control de derrames.*
7. *Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, según lo establecido en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012, o la norma que las modifique o adicione y el correspondiente recibo de pago. efectuar el respectivo pago utilizando el formato Excel que podrá descargar de la página de la entidad <http://www.ambientebogota.gov.co>, siguiendo la siguiente ruta:*

Servicio al ciudadano - Atención al ciudadano – Realice sus trámites y/o autoliquidaciones en línea – Ingrese usuario y contraseña – Recurso Hídrico y suelo – Liquidador por evaluación de los trámites de la subdirección del recurso hídrico y del suelo – Plan de contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenen combustibles (...)”.

Que dicho requerimiento fue recibido el día 02 enero de 2017, en la Carrera 25 No. 16 – 36 Barrio San Francisco (Bucaramanga - Santander), dirección donde se encuentra ubicada la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4**, conforme a la Guía No. YG151687453CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

RESOLUCIÓN No. 02548

Que, la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con NIT. 890.201.056 – 4 mediante radicado No. **2018ER123780 del 30 de mayo de 2018**, presentó desistimiento expreso de la solicitud del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo presentado bajo **Radicado No. 2016ER108717 del 29/06/2016**, en los siguientes términos:

*"(...) De manera atenta nos permitimos referimos sobre el Plan de Contingencias con radicado interno No. 2016ER108717 de la **COOPERATIVA PARA TRANSPORTADORES TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO** - que se presentó ante ustedes el día 29 de junio de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha no se han pronunciado de fondo sobre esta solicitud y en virtud de la expedición del Decreto 050 de 2018, respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

- *Se autorice el **DESISTIMIENTO** del trámite de aprobación del Plan de Contingencias con Radicado interno No. 2016ER108717, presentando ante la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) facultados en el Decreto 050 de 2018 el cual le quita a las Corporaciones Regionales la función de aprobación de los Planes de Contingencias, la cual pasa a ser potestad del Ministerio del Medio Ambiente*

Este desistimiento procede conforme a lo contemplado en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 7 párrafo 3 y bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02548

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

“...ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia reguló:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

RESOLUCIÓN No. 02548

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)

(Negrillas fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el plan de contingencia es un instrumento que tiene como función de dar respuesta efectiva y de prevención a situaciones que sean acaecidas por el derrame de sustancias peligrosas dentro de las operaciones rutinarias inherentes a la actividad propia que realice el usuario. No obstante, dicho instrumento ambiental, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no requiere aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, sino que debe ser presentado ante la misma con el propósito de ser objeto de control, sin que sea necesario surtir trámite de aprobación de acuerdo con la modificación introducida por el Decreto 050 de 2018 arriba señalada.

RESOLUCIÓN No. 02548

De otra parte, el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", establece:

*"...**ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada..."*

La mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Ahora bien, mediante el **Radicado No. 2018ER123780 del 30 de mayo de 2018**, la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4**, desistió del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo (Radicado No. 2016ER108717 del 29/06/2016), por lo que, con el desistimiento solicitado queda sin efecto jurídico las actuaciones emitidas por esta Secretaría dentro del trámite descrito.

En consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por el señor **WILDER LEONARDO PEREZ ROBLES** en calidad de Directo HSEQ de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4** ubicado en la Carrera 25 No. 16 – 36 Barrio San Francisco (Bucaramanga - Santander).

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como

RESOLUCIÓN No. 02548

los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Conforme al Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo, presentada por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4** mediante **Radicado No. 2016ER108717 del 29/06/2016**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo, presentada bajo **Radicado No. 2016ER108717 del 29/06/2016**; como consecuencia de la decisión contenida en el Artículo Primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO"** identificada con **NIT. 890.201.056 – 4**, a través de su representante legal el señor **URIEL CASTRO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 18917181 y/o quien haga sus veces en la Dirección de Notificación Carrera 25 # 16 – 36 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga – Santander y a los correos electrónicos contador@covolco.com y directorhseq@covolco.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 02548

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - "COVOLCO" identificada con NIT. 890.201.056 – 4
Acto: Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Grupo Jurídico de Suelos

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201430 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------